Año de 1939.—Año de la Victoria | Viernes 12 de Mayo.—Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1248

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Próximo el día en que España entera va a celebrar, con fiestas populares, el término de su gloriosa guerra de liberación, fiestas que culminarán en el desfile triunfal de la Victoria, de Madrid, es preciso que todos los españoles se dispongan a contribuir con sus iniciativas, sus aportaciones, su calor y su apoyo, al esplendor de esta manifestación colectiva de júbilo patriótico.

En estos festejos, que habrán de celebrarse en todos los pueblos y aldeas españolas, con modalidades análogas a como, en cada lugar, se solemniza su fiesta mayor anual, participarán las Autoridades, Corporaciones y entidades locales, en la cuantía y forma que estimen procedente según los medios de que dispongan.

A este efecto, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se pondrán de acuerdo con las restantes autoridades Militares, Eclesiásticas y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. de sus respectivas localidades, y procederán a organizar—siguiendo las instrucciones de la Jefatura Provincial de Propaganda—sus tradicionales festejos, entre los que procurarán destacar los más típicos y de más marcado sabor local y aún resucitarán, en lo que sea posible, los que hayan caído en desuso, siempre que respondan a la tradición folklórica de la comarca.

Oportunamente, y por la referida Jefatura Provincial de Propaganda, se hará saber la fecha exacta de estos festejos de la Victoria, que no ha de pasar de la segunda mitad del presente mes de Mayo.

Es de esperar del celo y alto espíritu patriótico de los señores Alcaldes y de los vecindarios en pleno, el mayor entusiasmo en cooperar a la brillantez de una conmemoración tan ansiadamente esperada y que significa la exteriorización popular de alegría por el término de nuestra Cruzada Salvadora.

Segovia, 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1247

CURTIDOS.—CIRCULAR

El Sr. Presidente del Comité Sindical del Curtido perteneciente al Ministerio de Industria y Comercio, me encarece la mayor publicidad a la siguiente nota:

«El Comité Sindical del Curtido recuerda a todos los recolectores de cortezas curtientes, la obligación ineludible que ellos tienen de formular declaración de sus existencias, y de las que hayan de recoger en la inminente campaña, ante él. Dicha declaración deberá formularse en los siguientes términos:

1.° a) Nombre y apellidos del recolector de las cortezas.

b) Domicilio, con expresión de la calle y número de la casa en que vive.

2.° Lugar en que las cortezas son recogidas.

3.° Existencias que tiene en su poder, especificando la calidad de las mismas.

4.° En ningún caso podrán los recolectores de las mismas verificar transacciones sin la autorización de este Comité Sindical, quien distribuirá la corteza entre los curtidores con arreglo a la capacidad de producción de los mismos, a la calidad de curtidos que fabrica, según sean curtición antigua, mixta, etc.

5.° Los precios de tasa para el fabricante de curtidos serán los siguientes:

Raiz de encina, ptas. 0,25 kg., precio máximo.
Encina, tronco y rama, id. 0,20 kg., íd. íd.
Encina canutillo, id. 0,26 kg., íd. íd.
Roble, id. 0,20 kg., íd. íd.
Alcornoque, íd. 0,20 kg., id. íd.
Pino, íd. 0,12 kg. íd. íd.

Estos precios se entienden para cortezas limpias de roña y maleza, mercancías sobre vagón procedencia.

6.° La contravención de esta disposición podrá ser sancionada:

a) Con incautación de la mercancía.

b) Con una multa que estará en armonía con la importancia de la contravención cometida.

c) Con incautación de la mercancía y multa, también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado sustraer al conocimiento de este Comité, verificando con ello una transacción clandestina».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular de los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que la presente nota sea fijada en los tablones de anuncio para mayor publicidad de la misma y el más exacto cumplimiento por tanto de los recolectores, quienes sin pretexto ni excusa alguna, presentarán ante las respectivas Alcaldías las declaraciones a que se hace referencia y que deberán ser cursadas urgentemente a este Gobierno.

Segovia, 12 de Mayo de 1939.--Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1246

CIRCULAR

Por la presente encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones procedentes para averiguar el paradero de los niños Julio, Eduardo y Ramón García Pardo, de 17, 15 y 13 años de edad respectivamente, que se hallaban en el pueblo de San Cristóbal de la Vega y en el domicilio de su tío Aniceto Camacho Hernández, del cual han desaparecido, suponiéndose que se hayan dirigido a Madrid donde residían sus padres y varios hermanos más, en la calle del General Porlier, núm. 25.

Si las averiguaciones que al efecto se practiquen, dan resultado satisfactorio, se servirán ponerlo en conocimiento de este Gobierno, poniendo a disposición del mismo los tres jóvevenes de referencia.

Segovia, 12 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcanpo y Fernández de Villavicencio

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de Abril de 1939 sobre uso de emblemas, insignias, etc.

Debe el Estado velar por la dignidad y decorosa representación de sus propios símbolos, figuras y consignas, así como de los propios del Movimiento y de los Ejércitos Nacionales y de las representaciones de la Historia de España del heroísmo de los españoles.

Colores, armas, emblemas, símbolos, leyendas, nombres y episodios constituyen un patrimonio entrañable y son vehículo de emoción nacional que no puede ser utilizado libremente con fines privados ni disminuído con torpes deformaciones.

No sólo como fácil manera de exteriorizar sentimientos patrióticos, sino con fines comerciales en la mayoría de los casos, se ha hecho uso abundante de todos ellos y aún abuso, y, lo que es peor, sin que la exactitud en su reproducción se conservara y sin que la belleza de los mismos correspondiera a la intención que animó a reproducirlas.

Es preciso, pues, devolver todo el pulcro decoro debido a las representaciones citadas y devolver al Estado su plena función de control y vigilan-

cia en cuanto a la materia se refiere.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. El Estado se reserva, por medio del Servicio Nacional de Propaganda, afecto a este Ministerio, la facultad de emplear y difundir las Armas de España, los colores, banderas y emblemas de España y de F. E. T. y de las J. O. N. S., los lemas, consignas y nombres del Estado y el Movimiento; las representaciones de figuras, episodios o lugares de la Historia de España y de la Guerra y Revolución y las fotografías o representaciones de personalidades oficiales del Régimen o de los Ejércitos.

Artículo segundo. Ampliando los términos de la Orden de 29 de Octusbre de 1937, queda prohibido el libre uso de los símbolos o representaciones anteriormente enumerados.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Propaganda queda facultado para autorizar a particulares o empresas comerciales, la fabricación y explotación de artículos en que se utilicen los símbolos y representaciones anteriormente enumeradas, mediante las condiciones que se fijen de precios forma de venta y propaganda, canon que haya de satisfacerse al Estado y otras que se estimen pertinentes. En todo caso los objetos fabricados quedarán sometidos a la intervención y censura de dicho Servicio Nacional.

Artículo cuarto. Las autorizaciones que impliquen exclusiva de explotación serán concedidas mediante concurso público debidamente anunciado, que será resuelto por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de una Junta integrada por el Subsecretario de Prensa y Propaganda, el Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, que actuará como Vicepresidente, el Secretario General de Propaganda que actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Plástica y el de la Sección de Administración de dicho Servicio, el Interventor-Delegdo del Ministerio de Hacienda y el Aasesor Jurídico del Ministerio.

Cuando la iniciativa de la explotación hubiera partido de un particular, éste tendrá derecho de tanteo para ella en las condiciones fijadas al concesionario; deberá ejercitarse tal derecho en término de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del concurso.

Artículo quinto. Las disposiciones de esta Orden no afectan a la difusión periodística, que estará intervenida por el Servicio competente.

Artículo sexto. La presente Orden entrará en vigor, para los materiales ya autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda, a los tres meses de su fecha, debiendo en este tiempo los comerciantes de dichos materiales proceder a la liquidación de los artículos que tengan en existencia. Los comerciantes de material no autorizado por esta Jefatura deberán efectuar dicha liquidación dentro del mes siguiente a la fecha de dicha orden. Unos y otros, para su venta posterior a las fechas fijadas, deberán recabar del Servicio Nacional de Propaganda el consiguiente permiso, según establece la presente Orden.

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda quedará facultada para imponer sanciones pecuniarias hasta un máximo de diez mil pesetas a los contraventores de lo dispuesto en la presente Orden. Podrá, asimismo, proponer a este Ministerio sanciones pecuniarias en cuantía superior a aquel límite. En ambos casos podrá imponerse el decomiso de los objetos prohibidos.

Artículo octavo. Contra las medidas impuestas por la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, conforme al artículo precedente, cabrá recurso de alzada ante el Ministerio en término de ocho días, previo depósito de la multa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Abril de 1939 autorizando la circulación de sellos de correos con la efigie de S. E. el Jefe del Estado, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.

Ilmo. Sr.: Realizada la emisión de dos clases de sellos de Correos, de colores azul y verde intenso y valor facial de 70 y 40 céntimos, respectivamente, en los que se reproduce la efigie de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, figurando al fondo el Escudo de España,

Este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.— Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Del B. O. del E., 28 Abril, n.º 118).

1232

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Circular sobre el precio del cloruro de potasa

Habiendo comenzado la importación de este abono, por varios puertos, se previene a comerciantes, vendedores y compradores en general que deberán (bajo su más estricta responsabilidad) atenerse en sus transacciones a las siguientes normas para fijar el precio:

Precios sobre muelle

33,00 pesetas los 100 kilogramos.

A este precio base se recargará:

a) Los portes efectivos de ferrocarril hasta la estación destino más próxima al lugar donde se encuentre el almacén.

b) Los gastos efectivos de porte carretero, desde la estación de f. c. de destino a almacén.

c) Los gastos efectivos de cargue, descargue y apilado.

Al precio de 33,00 pesetas sobre muelle adicionado del aumento proporcional a los 100 kilogramos resultante de las partidas a), b) y c) se podrá recargar hasta 1,50 pesetas por gastos y beneficios, el mayorista y hasta 0,50 pesetas por los mismos conceptos el minorista.

Bonificaciones por consumo

Regirán las siguientes:

De pesetas 0,15 por 100 kgms. para consumo, 50 toneladas m.

De pesetas 0,25 por 100 kgms. para consumo, 100 toneladas m.

De pesetas 0,30 por 100 kgms. para consumo, 500 toneladas m.

De pesetas 0,40 por 100 kgms. para consumo, 750 toneladas m.

De pesetas 0,45 por 100 kgms. para consumo, 1.500 toneladas m.

De pesetas 0,50 por 100 kgms. para consumo, 2.000 toneladas m.

De pesetas 0,55 por 100 kgms. para consumo, 4.000 toneladas m.

De pesetas 0,60 por 100 kgms. para consumo, 6.000 toneladas m.

Segovia, 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Antonio Baeza.

NOTA.—Dispuesta esta Sección Agronómica a sancionar rígidamente cuantos abusos en los precios se puedan cometer, ruega a los consumidores de este abono los pongan en nuestro conocimiento.

1231

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Educación Nacional ha resuelto lo siguiente:

Vista la instancia suscrita por la Delegada Nacional de la Sección Femenina, Pilar Primo de Rivera, pidiendo que le sean concedidas las Escuelas Nacionales para clases de analfabetas, esta Jefatura, teniendo en cuenta los fines plausibles de las clases que se indican, autoriza el establecimiento de las mismas en las Escuelas Nacionales, para lo cual se pondrá de acuerdo con la Inspección Provincial. Dicha autorización se refiere a la utilización del local, lamentando no poderla extender al material por la escasez de éste.

Lo que esta Inspección pone en conocimiento de los señores Maestros de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—La Junta de Inspectores.

1234

Asociación benéfica para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada

CIRCULAR

Al objeto de proceder al reparto de las cantidades recaudadas con destino a los huérfanos de todas clases del personal de la Armada que ha dado su vida por Dios y por España en la presente cruzada, y que no tomaron parte en el que se efectuó en el mes de Diciembre del año próximo pasado, las viudas y tutores o encargados de la custodia de los mismos, en su caso, lo solicitarán del Excelentísimo señor Presidente de la Asociación Benéfica para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, Subsecretaría de Marina en Burgos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a ello todos los huérfanos de la Armada, sin distinción de clases ni categorías, que no perciban sueldo ni pensión del Estado, Provincias o Municipios, salvo la pensión que les corresponda por el concepto de huérfanos.

Segunda. Las solicitudes deberán estar en la Subsecretaría de Marina, Burgos, antes del quince de Junio próximo; debiendo ajustarse al modelo adjunto.

Tercera. La falsedad o error malicioso en la declaración será sancionada severamente.

Burgos, 3 de Mayo de 1939.— Año de la Victoria.—El Vicealmirante-Presidente, Salvador Buhigas.

Modelo a que se hace referencia en el punto segundo

Don... (1)..., domiciliado en..., calle...,

Expone: Que es... (2)..., de... (3)... huérfanos llamados...(4)..., de...(5)... años de edad respectivamente, hijos del...(6)... de la Armada, don...(7)..., destinado en... (8)..., el cual dió su vida por Dios y por España en...(9)... a consecuencia de...(10)... en...(11)...

Manifiesto asimismo que percibo la pensión de ...(12)...

Declara también bajo su responsabilidad que ninguno de los huérfanos reseñados perciben sueldos por el Estado, Provincia ni Municipio, ni otra pensión que la que les corresponde o pueda corresponderles en concepto de huérfanos.

....

(Fecha y firma)

(1) Nombre y apellidos del o de la solicitante.
(2) Viuda o tutor en su caso.
(3) Número de huérfanos.
(4) Nombre de pila de los mismos.
(5) Edad.
(6) Categoría del padre.
(7) Nombre y apellidos del mismo.
(8) Destino que desempeñaba al fallecer.
(9) Lugar del fallecimiento.
(10) Acción de guerra, asesinato, heridas.
(11) Fecha y lugar donde ocurrió.
(12) Sueldo del causante o tanto por ciento que percibe.

NOTA. Las circunstancias 1, 2, 3, 4, 5 y la que de ninguno de los huérfanosa que se refiere la instancia, perciben sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio, se acreditará mediante una certificación extendida al pie de la misma instancia, que podrá suscribir indistintamente la Autoridad de Marina, si la hubiera, el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia Civil del punto de su residencia o en su defecto dos compañeros del difunto, concebida en los siguientes términos:

«El que suscribe... (autoridad que certifique y su nombre)..., certifica, bajo su responsabilidad, que las circunstancias referentes al solicitante y a los huérfanos a que esta instancia se refiere, son ciertas.

(Fecha y firma; sello, si lo tuviera).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1193

PRADALES

Según acuerdo de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para confeccionar el reparto de utilidades de este término y año actual, tendrá lugar la votación para designar Vocales electivos de ambas Comisiones, el día 14 del actual y hora de diez a doce, en la Casa Consistorial.

Tanto en la elección como en los demás actos posteriores, se observarán las prescripciones legales.

Pradales, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Muñoz.

PAJAREJOS 1181

La cobranza de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestres del año en curso se realizará durante el día 12 del actual, en el Ayuntamiento del mismo y horas reglamentarias. Las de los sucesivos trimestres en los días que señale el BOLETIN OFICIAL para la cobranza de territorial.

Por lo cual se hace saber a los contribuyentes por dicho concepto verifiquen el pago en referidos días; pues de lo contrario y pasados los diez días siguientes sin verificarlo, quedan incursos en el procedimiento de spremio establecido en el estatuto de recaudación, conforme a las normas recaudatorias legales.

Pajarejos, 1.º de Mayo de 1939. — Año de la Victoria. — P. El Alcalde, El Secretario, Atanasio Antoranz.

1194

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Según acuerdo de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para confeccionar el reparto de utilidades de este térmioo para el año actual, tendrá lugar la votación para designar Vocales electivos de ambas Comisiones, el día 14 del actual y hora de las doce a las catorce, en la Casa Consistorial.

Tanto en la elección como en las demás operaciones, se observarán en la tramitación las disposiciones reglamentarias.

Aldeanueva de la Serrezuela, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabino Páez.

1149

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Don Carlos Tejero Minguela, Alcalde Gestor del Ayuntamiento Nacional de este pueblo de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir en sesión ordinaria del día de hoy fecha, ha acordado designar los días 16 y 17 del mes de Mayo para la cobranza de las cuotas del reparto sobre exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual contra el que no se ha presentado reclamación alguna, cuya recaudación tendrá lugar en estas casas consistoriales, durante seis horas comprendidas entre las nueve a las quince, en los expresados días, a cargo del Recaudador municipal D. Bernardino Cáceres Muñoz.

Las cuotas a cobrar son las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestres del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de recaudación, y la cobranza del tercero y cuarto trimestre, tendrá lugar durante los días que se señalen para la recaudación de las contribuciones del Estado y con iguales responsabilidades.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días podrán hacerlas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno, calle Nueva, n.º 21, durante los diez días consecutivos, del mes siguiente, y con el recargo del diez por ciento, durante los otros diez siguientes, y con el veinte por ciento, si transcurren dichos plazos, con cuyos recargos quedan conminados, sin más notificación ni requerimientos que este anuncio.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de todos los interesados en el documento que se ha hecho mención.

Dehesa y Dehesa Mayor a 29 de Abril de 1939 —Año de la Victoria.—El Alcalde Gestor, Carlos Tejero.

1208

BOCEGUILLAS

Don Juan González Pulido y D. Antonio García García, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente del repartimiento sobre utilidades de Boceguillas.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones, por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en la lista de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las doce de la mañana del día 14 del actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal Provincial de Repartos.

Boceguillas, 8 de Mayo de 1939. — Año de la Victoria.—Los Presidentes, Antonio García.—Juan González.

1188

ALDEHORNO

En los días 12 y 13 del mes de Mayo próximo durante las horas hábiles de oficina, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial, por el recaudador municipal, la cobranza de las cuotas del repartimiento general, del 1.º y 2.º trimestres de este año.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos oportunos.

Aldehorno, 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Paulino Sanz.

1210

FUENTIDUEÑA

Se hace público que la cobranza de utilidades y frutos correspondiente al primero y segundo trimestres del actual año, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 16 y 17 del actual, desde las nueve a las dieciocho horas, por el Recaudador nombrado, D. Santos Moreno Cano; pasadas dichas fechas, se procederá en la forma que ordena el estatuto de recaudación.

Fuentidueña, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

En sesión extraordinaria celebrada el día de hoy por este Ayuntamiento, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo: «Instancia.—Dada cuenta de una suscrita por el vecino Francisco Moreno Cano, que solicita un terreno sobrante de este Ayuntamiento, en la calle del Cristo, de siete metros de ancho por once de largo, la Corporación, por unanimidad, acuerda que se haga público por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, según está mandado, y después acordar lo que proceda.»

Fuentidueña, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1139

BALISA

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este municipio para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse ante la Junta repartidora las reclamaciones que se crean pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y ser acompañadas de las pruebas fundamentales que justifiquen la reclamación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Balisa, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1143

LOSANA DE PIRON

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal con los documentos que justifican por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones por los habitantes de la localidad, según previene el artículo 977 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y los de aplicación del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año.

Losana de Pirón, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. O. Martín Velasco.

URUEÑAS 1155

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, produciendo las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañadas de las pruebas correspondientes, que serán resueltas por la expresada Junta.

Urueñas, 1.º de Mayo de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1154

VILLOSLADA

Terminado el repartimiento general sobre utilidddes para el año actual en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan contra el mismo por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento; pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, tanto del reclamante como de cualquier otra persona comprendida en dicho repartimiento; habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que pasado el plazo que queda fijado, no será oída reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Villoslada, 1.º de Mayo de 1939. — Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta general de repartos, Faustino Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Pérez.

1167

NAVARES DE ENMEDIO

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la casa del Presidente de referido reparto por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, que para ser admitidas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Navares de Enmedio, 1.º de Mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Martín Guijarro. — Visto bueno: El Alcalde, Víctor Moreno.

1209

LAGUNA DE CONTRERAS

Don Restituto García, Alcalde constitucional de Laguna de Contreras.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Laguna de Contreras a 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Restituto Garcia.

1205

VILLASECA

Terminado el reparto general de utilidades de este Municipio, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en dicho reparto; pudiendo versar las reclamaciones sobre estimación de utilidades en hechos concretos y determinados, como establece el artículo 510 del estatuto municipal.

Y para que conste se hace público para general conocimiento.

Villaseca, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Basilio Matesanz.—El Presidente de la Junta, Indalecio González.

1189

ADRADA DE PIRON

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal ambos documentos que justifican por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones por los habitantes de la localidad, según previene el artículo 577 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y los de aplicación del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año.

Adrada de Pirón, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Gómez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA 1174

INTERVENCIÓN.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Relación de los Ayuntamientos que son deudores al Tesoro por exceso de atenciones de Primera Enseñanza en el ejercicio de 1925-26, según liquidación practicada con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1926 y Real orden de 10 de Noviembre del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	16 por 100 de Territorial		TOTAL	Obligaciones de 1.ª Enseñanza	DIFERENCIA		5 por 100 Presupuesto de ingresos	OBSERVACIONES
	Rústica	Urbana	—	—	En más	En menos	—	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Aldeanueva de la Serrezuela	538	189,02	727,02	782,50	»	55,48	»	
Aldeanueva del Codonal	1.055	190,16	1.245,16	2.097,82	»	852,66	»	
Aldehorno	747	157,75	904,75	2.265,62	»	1.360,87	»	
Arcones	1.577,81	224,47	1.802,28	2.059,38	»	257,10	»	
Armuña	1.647,50	116,17	1.863,67	2.277,81	»	414,14	»	
Carrascal del Río	1.278,64	128,77	1.507,41	2.237,81	»	730,40	»	
Casla	799,15	178,10	977,25	1.739,06	»	791,81	»	
Castillejo de Mesleón	1.095,09	103,90	1.198,99	1.625,06	»	426,07	»	
Cedillo de la Torre	1.512	221,66	1.733,66	2.408,32	»	674,66	»	
Collado Hermoso	668,22	96,80	765,02	919	»	153,98	»	
Cuevas de Provanco	1.550	238,63	1.788,63	2.358,50	»	569,87	»	
Espirdo	726,94	143,14	870,08	925	»	54,92	»	
Gallegos	1.457,61	111,27	1.568,88	2.097'81	»	528,93	»	
Honrubia de la Cuesta	1.157,83	202,57	1.360,40	2.212,50	»	852,10	»	
Labajos	1.638,56	140,79	1.779,35	2.282,81	»	503,46	»	
Languilla	1.029	116,18	1.145,18	1.118,75	2.643		6.010,50	Ni débito ni crédito
Linares del Arroyo	478	178,45	656,45	812,50	»	156,05	»	
Madriguera	1.014	164,17	1.178,17	2.189,06	»	1.010,89	»	
Matabuena	1.255,73	166,05	1.421,78	2.149,81	»	728,03	»	
Matilla (La)	529,35	115,64	644,99	1.562,50	»	917,51	»	
Migueláñez	1.430,13	225,84	1.655,97	2.193,50	»	537,53	»	
Montejo de la Serrezuela	591	113,02	704,02	887,50	»	183,48	»	
Muñoveros	1.671,46	236,41	1.907,87	2.143,75	»	235,88	»	
Navares de Enmedio	1.572	212,20	1.784,20	1.872,50	»	88,30	»	
Navares de las Cuevas	560	83,70	643,70	843,75	»	200,05	»	
Orejana	771	94,15	865,15	1.746,87	»	881,72	»	
Pradales	988	167,32	1.155,32	1.396,25	»	240,93	»	
Prádena	2.046,07	477	2.523,07	2.562,50	»	39,43	»	
Riaza	1.648,11	1.034,22	2.682,33	7.014,50	»	4.332,17	»	
Riofrío de Riaza	563	73	636	835	»	199	»	
San Cristóbal de la Vega	1.753,95	300,06	2.054,01	2.311,57	»	257,56	»	
Sangarcía	1.430,95	437,46	1.868,41	2.357,81	»	489,40	»	
San Ildefonso	919,90	4.183,55	5.094,45	6.444,07	»	1.349,62	»	
Santa María de Nieva	456,50	749,20	1.205,70	2.270,31	»	1.064,61	»	
Santibáñez de Ayllón	1.294	142,51	1.436.51	2.048,50	»	611,99	»	
Santiuste de Pedraza	1.437,79	104,69	1.542,48	1.718,75	»	176,27	»	
Santo Tomé del Puerto	1.141	193,74	1.334,74	2.037,81	»	703,07	»	
Sepúlveda	1.989,79	1.224,02	3.213,81	4.375	»	1.161,19	»	
Torreadrada	1.548	198,53	1.746,53	2.140,81	»	394,28	»	
Torre Val de San Pedro	1.810,25	164,36	1.974,61	2.313,12	»	338,51	»	
Urueñas	1.669	167,85	1.836,85	1.927,82	»	90,97	»	
Valdevacas de Montejo	518	80,31	598,31	737,50	»	139,19	»	
Valle de Tabladillo	717,68	77,28	794,96	2.057,82	»	1.262,86	»	
Valleruela de Pedraza	635	126,91	761,91	987,50	»	225.59	»	
Valleruela de Sepúlveda	891,03	162,19	1.053,22	2.237,82	»	1.184,60	»	
Vegas de Matute	1.400,97	286,94	1.687,91	2.077,50	»	389,59	»	
Ventosilla y Tejadilla	369,69	32,48	402,17	557,50	»	155.33	»	
Villar de Sobrepeña	407,28	110	517,28	875	»	357,72	»	
Zarzuela del Pinar	1.499,55	310,38	1.809,93	2.057,82	»	247,89	»	
					»		»	
	55.477,53	15.153,01	70.630,54	99.151,77	»	28.547,66	»	

De los precitados Ayuntamientos deben ingresar en el Tesoro, las cantidades señaladas como crédito a favor del Estado, los que les resulte «diferencia en menos».

Las cantidades resultantes como *diferencia en más*, por no exceder del respectivo presupuesto anual de ingresos, en el 5 por 100, quedan como definitivos en invariables para años sucesivos, no procediendo crédito ni débito.

Segovia, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, P. I.—Firmado.—V.° B.°: El Interventor, J. B. Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1229

Junta local de Fomento Pecuario de Roda de Eresma

SUBASTA

El día 20 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Roda de Eresma, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos de este término municipal, por tiempo de un año, que empezará en 24 del corriente bajo el tipo de tasación de seiscientas treinta y una pesetas con treinta céntimos, y con sujeción a los pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los que se expresan el número de reses lanares que han de ser objeto de aprovechamiento y la parte de término municipal que queda exenta de éste y cuyos pliegos pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado en papel de la clase correspondiente con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo presentarse media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto.

Roda de Eresma, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Julio Mar.—V.° B.°: El Presidente, Bruno Jimeno.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Roda de Eresma en el Boletin Oficial de de esta provincia número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría para el aprovechamiento de los pastos por un año del referido término municipal, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... (pesetas en letra), en la temporada de verano, y de... (pesetas en letra) en la temporada de invierno que hacen un total de... (pesetas en letra) por el tiempo del disfrute.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEPULVEDA 1218

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita a Hilario Cerezo Gutiérrez, vecino de Somosierra, y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante dicho Juzgado municipal de Somosierra en el término de cinco días, a celebrar juicio de faltas con Balbino Sanz; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda, a 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción, M. Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL